

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

0167

REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 26 MAR 2015

VISTOS:

1) la Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2) el Decreto 1574, de 1971, que aprueba el Reglamento de la Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 3) la Ley Orgánica Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante D.F.L. Nº 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; 4) la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; 5) el Decreto Supremo Nº 156, de 2014, del Ministerio de Educación; 6) la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista.

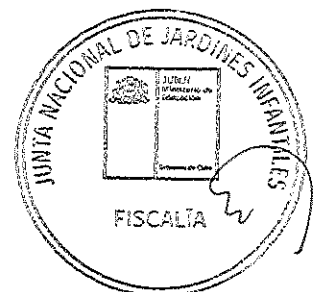
CONSIDERANDO:

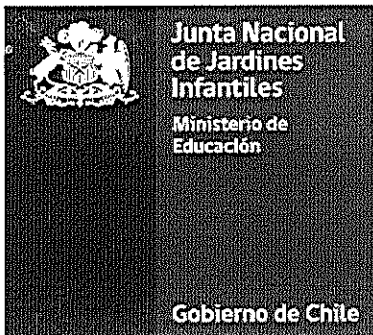
1º) Que, con fecha 10 de febrero de 2015, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Servicio Nacional de la Discapacidad suscribieron un Convenio de Transferencia, mediante el cual se busca contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad y rezago del desarrollo en menores de 6 años que asisten a establecimientos de educación inicial administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para lo cual el Servicio Nacional de la Discapacidad financiará la contratación de un profesional del área de la salud y uno del área de la educación para cada una de las regiones del país en que tenga presencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los cuales prestarán servicio de apoyo, consistentes en pesquisa, detección e intervención de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo en contextos inclusivos, así como formación y asesoría a familias y equipos educativos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, respecto a la discapacidad y/o rezago del desarrollo.

2º) Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio del referido Convenio de Transferencia entre Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

I.- APRUÉBASE el Convenio de Transferencia suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 10 de febrero de 2015, cuyo texto es del tenor siguiente:





CONVENIO DE TRANSFERENCIA

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

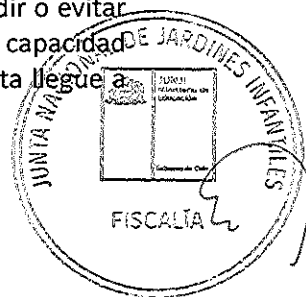
Y

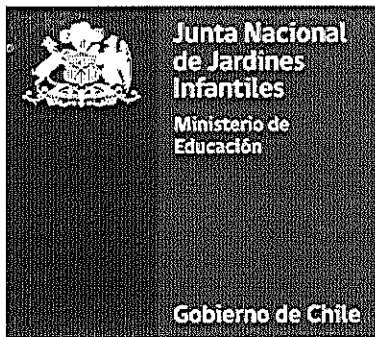
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)

En Santiago, a 20 de enero 2015 entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante **SENADIS**, Rol Único Tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (TyP) don Mauro Tamayo Rozas, Cédula Nacional de identidad N° 14.612.628-6, ambos domiciliados en Miraflores N° 222, Piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana por una parte; y, por la otra parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, rol único tributario N°70.072.600-2, JUNJI ,representada por su Vicepresidente Ejecutivo (S) don Agustín Moreno Piñones, cédula nacional de identidad N° 8.758.479-8 ambos domiciliados en Marchant Pereira N°726, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que la resolución Exenta N° 5991, de 22 de septiembre de 2014 del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objeto general “ Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad y rezago del desarrollo”.
2. Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos.
3. Que, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Gobierno y a las disposiciones establecidas en la Ley 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, SENADIS tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d), e) y g) el deber de promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos y financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.
4. Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al Director Nacional de SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
5. Que, la Ley N°20.422 en el inciso primero de su artículo 19 expone que prevención de la discapacidad es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que ésta llegue a ser permanente.





6. Que, la Ley Nº 20.422, en su artículo 34 inciso segundo dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.

7. Que, los primeros años de vida de un niño(a) son determinantes para alcanzar un desarrollo Biopsicosocial armónico, lo cual debe ser potenciado en los distintos contextos del desarrollo. En este sentido, los establecimientos de educación inicial tienen como misión responder a tres funciones fundamentales:

- Educativa: desarrollar las habilidades y capacidades de los niños/niñas;
- Social: fomentar la creación de lazos y relaciones entre pares;
- Preventiva: detectar y compensar desigualdades asociadas a déficit individual y/o los relacionados a factores de vulnerabilidad social.

Por lo cual, y considerando que, la evidencia científica reporta que es la Educación Inicial el espacio por excelencia donde se debe iniciar la inclusión educativa, resulta fundamental entregar recursos para ello.

8. Que, actualmente se entiende la educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de necesidades de todas y todos los estudiantes incrementando su participación en el aprendizaje, la cultura y las comunidades, reduciendo y eliminando la exclusión.

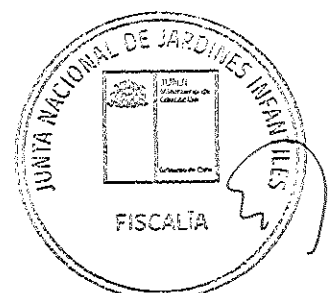
9. Que en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones.

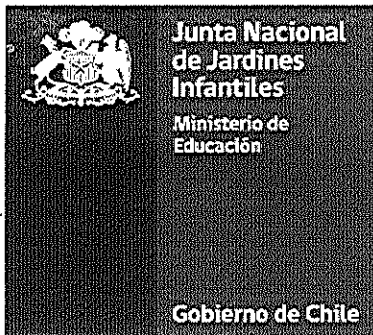
10. Que el Jefe del Departamento de Política y coordinación intersectorial del Servicio Nacional de la Discapacidad, ha estimado que JUNJI, cumple técnicamente con los requisitos necesarios para realizar las acciones necesarias que contribuyan en la ejecución del Programa de Atención Temprana, atendido que JUNJI busca promover el aprendizaje y bienestar integral de niños y niñas en edad preescolar proporcionando educación de calidad y de forma gratuita, en un sectores de alta vulnerabilidad social.

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO Y ACCIONES A DESARROLLAR.

El presente Convenio tiene por objeto Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad y rezago del desarrollo menores de 6 años que asisten a establecimientos de educación inicial administrados por JUNJI, para lo cual SENADIS financiará la contratación de un profesional del área de la salud y uno del área de la educación para cada una de las regiones del país en que tenga presencia JUNJI, los cuales prestarán servicios de apoyo, consistentes en pesquisa, detección e intervención de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo en contextos inclusivos, así como formación y asesoría a familias y equipos educativos de JUNJI, respecto a la discapacidad. y/o rezago del desarrollo.





SEGUNDO: FINANCIAMIENTO OTORGADO POR SENADIS Y SU FINALIDAD.

SENADIS transferirá a JUNJI la suma de \$210.000.000 (doscientos diez millones), recursos destinados a financiar el pago de los servicios de 15 equipos de profesionales compuestos por, uno perteneciente al área de la salud y otro al área educación.

Los honorarios y horas profesionales deberán ser distribuidos en relación a los meses de ejecución del convenio, considerando la fecha de inicio y finalización según particularidades de cada institución educativa. Sin embargo, se considerará un mínimo de 22 horas semanales por cada profesional.

Los referidos recursos serán entregados por una sola vez para realizar apoyo inclusivo en aula, trabajar con las familias y dejar competencias instaladas en los equipos educativos de cada Jardín Infantil asignado, según territorio, entre los meses de marzo a diciembre 2015.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N°9006028 del Banco Estado, a nombre de JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Para todos los efectos legales, bastará con el documento comprobante de depósito bancario, para probar la transferencia efectuada.

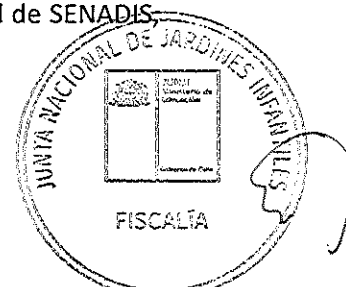
TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO

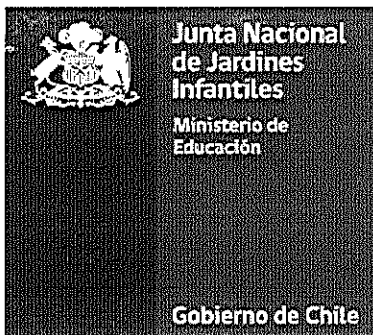
El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe y tendrá duración hasta la aprobación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

CUARTO: OBLIGACIONES DE JUNJI

Serán obligaciones de JUNJI, las que a continuación se señalan:

1. Realizar proceso de inducción y capacitación de las duplas profesionales, equipos regionales y otros agentes involucrados en el proceso de ejecución del convenio en coordinación con SENADIS.
2. Incluir e informar con dos semanas de anticipación a SENADIS de sus actividades de difusión, promoción y comunicación derivadas del presente Convenio, el objeto de las mismas y que su ejecución "aporta a la Inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile", mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
3. Remitir a SENADIS al momento de la contratación de los profesionales, la totalidad de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, junto a todos los antecedentes de los profesionales que prestarán los servicios profesionales de educación y salud.
4. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas, para el seguimiento ya sea mediante visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.



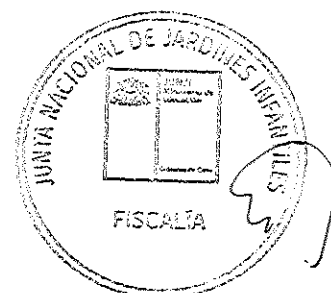


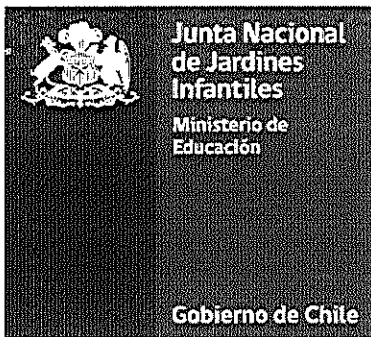
5. Designar un coordinador a cargo de sistematizar los datos correspondientes a los Jardines Infantiles beneficiados. Deberá notificarse el nombre y cargo de dicho coordinador/a al/a la Director/a Regional de SENADIS.
6. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
7. Rendir Cuentas en conformidad al presente convenio a la Dirección Regional de SENADIS.
8. Seleccionar los profesionales idóneos, para el trabajo planificado, en coordinación con la Dirección Regional de SENADIS.
9. Disponer los recursos necesarios a los profesionales contratados para el traslado y viático entre los Jardines Infantiles y/o oficinas centrales de JUNJI o cualquier otra actividad que sea con fines del convenio.
10. Disponer los recursos recurrentes solicitados por los profesionales, para la implementación y ejecución de las diferentes acciones relacionadas al convenio.
11. Articular, en colaboración con el equipo profesional financiado mediante el presente convenio, las acciones realizadas en los jardines infantiles beneficiados, con las redes sociales y de salud de la comuna/región.
12. Comprometer, gestionar e implementar mejoras progresivas en materias de accesibilidad en los Jardines Infantiles de la Institución.
13. Realizar una actividad de puertas abiertas en los Jardines Infantiles adjudicados, dirigida a la comunidad, a fin de mostrar el trabajo realizado, destacando el tema de la inclusión e igualdad de oportunidades.
14. Apoyar el proceso de transición de continuidad de estudios en educación básica para niños y niñas en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo, con la intención de favorecer y resguardar los procesos de inclusión desarrollados durante el tramo de educación inicial
15. La inversión total de los recursos deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre 2015.

QUINTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por JUNJI al financiamiento del pago de los servicios de los profesionales con las características que en este instrumento se establecen y de conformidad a la distribución de los recursos por región que JUNJI considere pertinente, tomando en consideración los criterios de N° de jardines infantiles por región, N° de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo, Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir del día hábil siguiente de la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de SENADIS.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, deberá requerirse directamente al/a Director/a Regional de SENADIS respectiva, con una anticipación de 3 meses previo al vencimiento del plazo que se desea prorrogar.





SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que la JUNJI contrate los servicios por valores por sobre los montos transferidos, la diferencia será de su cargo. Por el contrario, si los costos efectivos fueran inferiores, a los recursos transferidos, deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

SEPTIMO: PERFIL DEL PROFESIONAL.

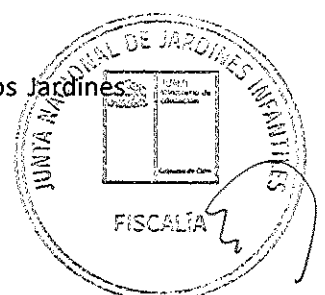
Los/as equipos profesionales contratados deberán contar con una experiencia mínima de 2 años, en el trabajo con primera infancia, capacidad de trabajo en equipo y de gestión de redes locales, conocimiento y manejo del modelo educativo con enfoque inclusivo:

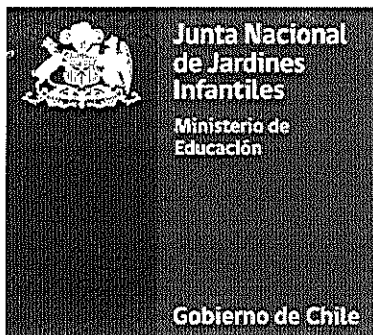
1. Un/a profesional del área de la salud con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.
2. Un/a profesional del área de la educación con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia educador diferencial o psicopedagogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.

En aquellos casos particulares que no sea posible la contratación de los/las profesionales recomendados, deberá definirse el perfil en acuerdo con SENADIS

OCTAVO: ACCIONES DEL PROFESIONAL. Las acciones del Profesional deben ser en torno a:

- Asesorar y apoyar técnicamente al Jardín Infantil en la implementación del convenio, siendo co-responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del mismo.
- Asesorar en la construcción gradual de las condiciones favorecedoras de la inclusión educativa en el Jardín Infantil.
- Desarrollo de actividades de información y sensibilización a la comunidad educativa en relación a la inclusión educativa.
- Implementar y evaluar acciones educativas y experiencias de aprendizaje en articulación con los equipos de aula, aportando a las prácticas curriculares que se desarrollan en el Jardín Infantil.
- Evaluación de la realidad psicosocial y educativa de los/as niños/as beneficiarios/as identificados/as en cada Jardín Infantil, su familia y entorno social, a partir del diagnóstico ya existente.
- Elaboración de Plan de Apoyo Inclusivo en conjunto con el equipo educativo del establecimiento.
- Intervención inclusiva en las aulas regulares, propiciando la participación activa de niños, niñas, educadores/as y sus familias cuando corresponda.
- Aplicación de instrumento para levantamiento diagnóstico de accesibilidad en los Jardines Infantiles.





- Aplicación de instrumento de evaluación de la inclusión Educativa.
- Capacitación constante al equipo educativo, con la finalidad de instalar competencias para la atención de niños y niñas en situación de Discapacidad y rezago del desarrollo en contextos inclusivos.
- Acompañamiento a las familias a través de entrevistas, devolución de avances y resultados, realización de talleres inclusivos.

NOVENO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA JUNJI Deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo éstos cumplir con el perfil requerido, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en su contratación.

El contrato por los servicios profesionales que mantenga y/o celebre JUNJI, para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y los/as profesionales que presten sus servicios en virtud de este convenio.

DECIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS/AS PROFESIONALES.

Durante las horas laborales, asociadas a este Convenio, los referidos profesionales deberán estar destinados única y exclusivamente al desarrollo de las actividades relativas al objeto de este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

DECIMO PRIMERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica la ejercerá el Servicio Nacional de la Discapacidad a través de la Dirección Regional. La contraparte técnica de JUNJI, se ejercerá a través de la Dirección Regional de Educación de dicha institución, quien se encargará de la administración y coordinación del convenio, existiendo una coordinación a nivel central entre ambas instituciones para velar por el fiel cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN.

SENADIS queda facultado para solicitar información a JUNJI acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. La modalidad de supervisión será establecida por el documento denominado "Guía de Gestión" que forma parte íntegra de este convenio.

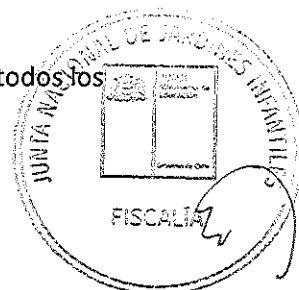
DÉCIMO TERCERO: FORMA DE RENDIR CUENTA DEL USO DE LOS RECURSOS.

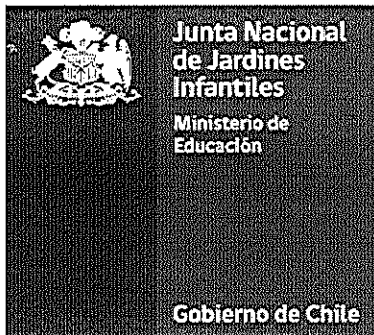
SENADIS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del Convenio mediante el análisis de los informes que se mencionan a continuación.

JUNJI dará al SENADIS, a través de la Dirección Regional las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos de ejecución del convenio.

I. Informes técnicos de avance y final

JUNJI entregará al SENADIS dos Informes Técnicos de Avance y un Informe Técnico Final, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital.





Los **Informes Técnicos de Avance** deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del tercer y sexto mes de iniciada la ejecución del Convenio.

Informe Técnico Final: JUNJI, entregará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del Convenio, un informe técnico final que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Evaluación técnica anual, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio.
- b) Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados del convenio.

II. Informes de inversión mensual y final.

JUNJI deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer

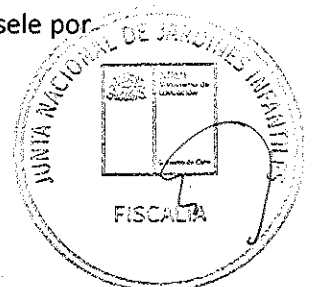
SENADIS, a través De la Dirección Regional, será responsable, de:

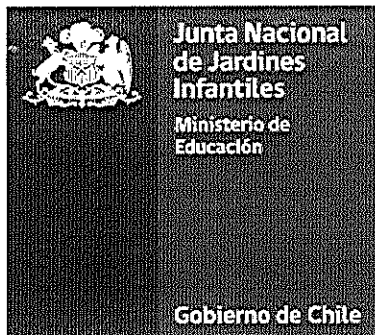
- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde.
- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, JUNJI deberá entregar a SENADIS lo siguiente:

- a) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
- b) Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos.
- c) Un informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, desgregada por región, y el saldo no ejecutado. En cuanto a la rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por JUNJI a más tardar el 29 de enero 2016, efectuándose según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la referida Resolución N°759.

SENADIS revisará los Informes Técnicos y de Inversión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de JUNJI respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la revisión.





JUNJI tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al SENADIS, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de JUNJI consignado en el presente instrumento.

Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice JUNJI que no se relacionen con el objeto del presente convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación autentica, a nombre de JUNJI

DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIONES EN PÁGINAS WEB.

SENADIS publicará el presente convenio en su página web, www.senadis.cl, JUNJI deberá incorporar en su página web www.junji.cl información sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

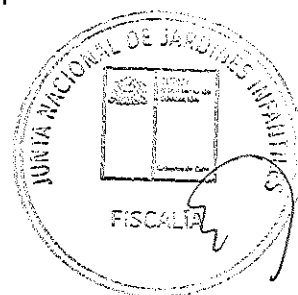
DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

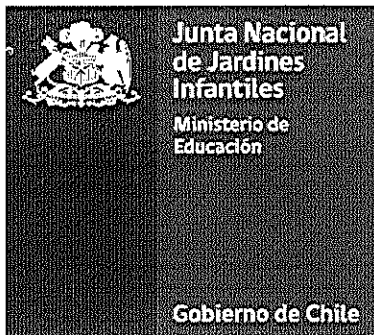
Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.





La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

Los documentos, informes, estudios y demás antecedentes obtenidos como consecuencia directa de la ejecución del presente Convenio serán públicos, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 8 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285.

DÉCIMO SEXTO: USO DE IMAGEN Y ACCIONES DE DIFUSIÓN

Toda acción de difusión del presente convenio deberá ser informada con dos semanas de antelación a SENADIS, Dirección Regional, además la contraparte deberá asegurar la participación de SENADIS en dicha acción.

En el caso que una de las partes decida realizar piezas gráficas propias y únicamente con el propósito de informar el objeto del presente convenio, dicho material deberá ser visado y autorizado previamente, por la otra en dos instancias: antes de su confección y una vez terminada su producción. La aplicación y/o utilización del logotipo de la contraria, deberá regirse por el manual de normas gráficas, que será formalmente entregado por ambas.

JUNJI deberá promover y difundir la realización del convenio en su comunidad local a través de la instalación de una pieza gráfica en un lugar visible de los jardines infantiles beneficiados incluyendo la siguiente frase: "Este Convenio aporta a la inclusión educativa de los niños y niñas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile".

Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo del presente convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas.

DÉCIMO SÉPTIMO: MECANISMOS DE CONTROL.

a) Supervisión Técnica.

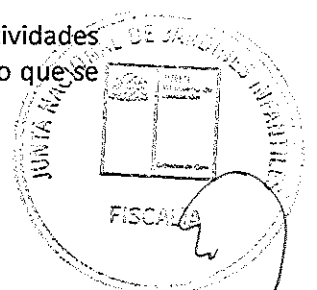
En cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, SENADIS podrá hacer una supervisión técnica de las actividades desarrolladas por JUNJI para la atención de los beneficiarios, la que tendrá por objeto verificar que ellas se efectúen en conformidad a lo convenido, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad.

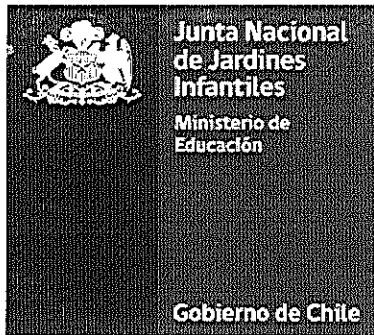
Para estos efectos, SENADIS podrá designar a uno o más funcionarios para que se constituyan en los centros de JUNJI, donde se otorguen las prestaciones a los beneficiarios.

b) Supervisión Financiera.

SENADIS tendrá la facultad de supervisar y controlar los aspectos contables y de gestión de los resultados del desarrollo de las actividades, relacionadas con este convenio, para lograr las metas acordadas.

En cumplimiento de esta facultad, SENADIS podrá solicitar información adicional sobre actividades específicas o rendiciones parciales complementarias, desarrolladas en períodos de tiempo que se precisarán, en la respectiva solicitud de información.





DÉCIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTO.

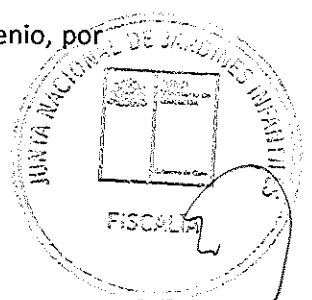
Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de JUNJI, las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
5. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
6. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR/A mantenga con SENADIS.
7. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
8. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
9. Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
10. Suspensa o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
11. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
12. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
13. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.
14. No contar con el 100% de las inscripciones de personas que prestaron servicios de apoyo, en el Registro Nacional de la Discapacidad a la fecha de término de ejecución.

VIGESIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR FONDOS.

JUNJI deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) **Restitución total:** En los casos de incumplimientos grave previstos en el presente convenio. Sin embargo, tratándose del incumplimiento parcial, se procederá a la restitución respecto de lo no ejecutado.
- b) **Restitución parcial:**
 - Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.





- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, JUNJI deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que JUNJI haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas por SENADIS. La liquidación de la deuda será practicada por SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, SENADIS procederá a hacer efectiva todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes, en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO y se someten expresamente a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República, en virtud de las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley N° 10.336.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Mauro Tamayo Rozas, para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional (TyP), consta en Decreto Supremo N°79 de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, por su parte, la personería de don Agustín Moreno Piñones, Director del Departamento de Contraloría Interna, para representar a JUNJI emanan de la Resolución Exenta N° 179 de 2014 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes

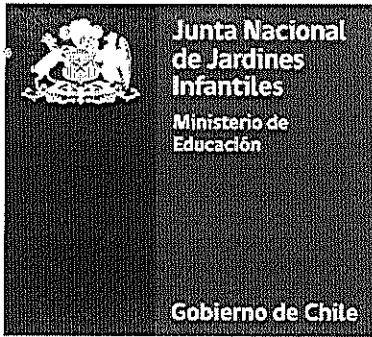
El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

AGUSTÍN MORENO PIÑONES
Vicepresidente Ejecutivo (s)
Junta Nacional de Jardines Infantiles

MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional (TyP)
Servicio Nacional de la Discapacidad

II.- **NOTIFÍQUESE**, el presente acto administrativo al Servicio Nacional de la Discapacidad, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, por carta certificada, al domicilio ubicado en calle Miraflores número 222, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.





III.- INCORPÓRESE al presente acto administrativo al Convenio de Transferencia transcrito en el primer resolutivo, suscrito por el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.




DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


DLdeML/LBM/MJS/EAS/yeass

DISTRIBUCIÓN

- Servicio Nacional de la Discapacidad
- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Departamento Técnico
- Archivo Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.
- Ingreso 307, 2015.

